Sesión Ordinaria de Cabildo
Noviembre 23 de 2021

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, siendo las 16:00 dieciséis horas con del día 23 veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Cabildo, los Síndicos Municipales: Miguel Ángel Torres Olguín y Juliana Rosario Hernández Quintanar y los Regidores: María Concepción Reséndiz Rodríguez, Fátima Yadira Montes Fraire, Isaac Jiménez Herrera, Carlos Habacuc Ruíz Uvalle, Martha Fabiola Larrondo Montes, José Manuel Sánchez Nieto, José Arturo González Córdoba, María del Carmen Presa Ortega, Adriana Fuentes Cortes, José Luis Aguilera Rico, María Alemán Muñoz Castillo, Marco Álvarez Malo Labastida, Ivonne Olascoaga Correa, Presidente Municipal Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero y el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

1. **LISTA DE ASISTENCIA**

2. **DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN**

3. **LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

4. **INFORME POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL LISTADO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2021, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

5. **INFORME DE COMISIONES:**

   I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

   1) Acuerdo por el que se designa a un integrante del Honorable Ayuntamiento, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro.

2) Acuerdo por el que se crea el Consejo de Desarrollo "Querétaro Ciudad del Aprendizaje".

3) Acuerdo por el que se Ratifica la Designación de Oficiales del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

II. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA:

4) Acuerdo por el que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022.

III. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:

5) Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 023, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: En desahogo del primer punto del Orden del Día, procedió al pase de ***LISTA DE ASISTENCIA*** e informó al Presidente Municipal que se encontraban presentes 16 miembros de ese Cuerpo Colegiado; por lo que existió el quórum de ley y todos los acuerdos tomados serían legalmente válidos. Solicitó al Señor Presidente Municipal, respetuosamente, procediera a declarar instalada y abierta esa Sesión Ordinaria de Cabildo.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: Verificado el quórum de ley, declaró instalada y abierta esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que respetuosamente instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que continuara con el Orden del Día.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al punto de ***LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021.*** Y en virtud de que les fueron enviadas en tiempo y forma anexas a la convocatoria y de que

no existió aclaración alguna, solicitó la dispensa de la lectura de las mismas. Acto seguido procedió a someterlo a votación.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor
2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor
7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	A favor
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	A favor
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	A favor
10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento la dispensa de la lectura de las actas señaladas y en consecuencia se tienen por aprobadas las mismas. Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***CUARTO PUNTO. INFORME POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL LISTADO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2021, AL 30 DE***

SEPTIEMBRE DE 2021. Y en virtud de que les turnado en tiempo y forma anexo a la convocatoria se dio por concluido ese punto. Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***QUINTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. Punto 1) Acuerdo por el que se designa a un integrante del Honorable Ayuntamiento, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención.

No.	**Nombre del Integrante del Ayuntamiento**	**Carácter**	**VOTO**
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor
2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor
7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	A favor
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	A favor
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	A favor
10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** *d*e ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

"... A C U E R D O:

ÚNICO. Se designa al Regidor José Arturo González Córdoba, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y al Regidor José Arturo González Córdoba.".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***FRACCIÓN I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. Punto 2) Acuerdo por el que se crea el Consejo de Desarrollo "Querétaro Ciudad del Aprendizaje".*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor

2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor
7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	A favor
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	A favor
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	A favor
10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** *d*e ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

"... A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Consejo de Desarrollo "Querétaro Ciudad del Aprendizaje" y se aprueban los Lineamientos para su Funcionamiento, en los términos establecidos en el considerando 9 del presente acuerdo y anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, a efecto de llevar a cabo las acciones siguientes:

a) De acuerdo a las Facultades que le asisten, dar seguimiento y vigilancia respecto de la creación e instalación de dicho Consejo.

b) Instalar dicho Consejo en un término de treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

c) Asimismo, se autoriza para que pueda llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a los Lineamientos para su Funcionamiento, de acuerdo a las necesidades que así lo requieran, dichas modificaciones deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y a la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

Lineamientos para el Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Querétaro Ciudad del Aprendizaje.

Artículo 1. El Consejo de Desarrollo Querétaro Ciudad del Aprendizaje es un organismo concertador de los diferentes sectores del Municipio; el cual tiene por objetivo brindar acompañamiento técnico para el diseño, implementación y evaluación de proyectos en materia de aprendizaje formal, no formal e informal.

Artículo 2. El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, no siendo obstáculo lo anterior para que puedan sesionar en lugar distinto.

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Presidente, el Presidente Municipal Constitucional de Querétaro;
II. Secretario Técnico, que será un representante de sociedad civil;
III. Doce Vocales que serán:
   a. Cuatro representantes de la sociedad civil;
   b. Un representante del sector educativo;
   c. Tres representantes de la iniciativa privada;
   d. Tres funcionarios del gobierno municipal:
      I. El (la) titular de la Secretario de Desarrollo Humano y Social
      II. El (la) titular de la Secretario de Cultura
      III. El (la) titular de la Secretario de Desarrollo Sostenible
   e. Un representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las convocatorias.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo podrán nombrar con antelación mediante oficio a un suplente, salvo el presidente

y quien lo suplirá será el Secretario Técnico. Los suplentes contarán con las facultades de los titulares en ausencia de estos.

Cuando el Secretario Técnico supla al Presidente, hará uso del voto de calidad conferido al éste, únicamente para el caso de empate de la votación.

Artículo 7. Los miembros del Consejo designados conforme a lo establecido en el Artículo 3, durarán en sus funciones hasta que sean elegidos los que deban sustituirlos, siempre y cuando el Consejo permanezca vigente, de acuerdo a los procedimientos diversos.

Artículo 8. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo justifiquen.

El quórum del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Para la validez de sus Sesiones deberá contarse con el quórum necesario y la asistencia del Presidente o el Secretario Técnico. Los acuerdos que se tomen se aprobarán por mayoría calificada de más del cincuenta por ciento de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opinión, formular propuestas y recomendaciones sobre el Proyecto Querétaro Ciudad del Aprendizaje;
II. Elaborar su Proyecto anual Querétaro Ciudad del Aprendizaje;
III. Proponer programas, actividades y estrategias de aprendizaje en el Municipio sobre el Proyecto Querétaro Ciudad del Aprendizaje;
IV. Analizar, evaluar y en su caso rediseñar la implementación del Proyecto Querétaro Ciudad del Aprendizaje;
V. Promover la obtención de recursos materiales y humanos que aseguren la ejecución de proyectos establecidos en Proyecto Querétaro Ciudad del Aprendizaje; y
VI. Las demás funciones que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne los presentes lineamientos.

Artículo 10. Al Presidente le corresponde:

I. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo;
II. Autorizar el Orden del Día;

III. Tener voto de calidad en los acuerdos del Consejo;
IV. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones asignadas por los presentes lineamientos.

Artículo 11. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Coordinar la ejecución del plan de trabajo anual del Consejo;
II. Realizar consultas a la Presidencia y a los miembros del Consejo para determinar sus necesidades de asistencia y cooperación técnica, así como de información en materia del Proyecto Querétaro Ciudad del Aprendizaje;
III. Enviar la convocatoria a sesión, con el orden del día autorizado por la Presidencia;
IV. Suscribir las actas de las reuniones del Consejo;
V. Obtener la firma de asistencia de los miembros del Consejo;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones del Consejo;
VII. Informar al pleno del Consejo sobre el seguimiento de acuerdos de las reuniones anteriores;
VIII. Resguardar toda la documentación relacionada con la operación y funcionamiento del Consejo, y
IX. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones

Artículo 12. A los Vocales les corresponde:

I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
II. Proponer en sesiones ordinarias las medidas que considere pertinentes para alcanzar los objetivos del Consejo;
III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Consejo se les asigne;
IV. Presentar al Consejo los proyectos que beneficien al mismo; y
V. Las demás atribuciones que les confiera el Consejo.

Artículo 13. El Orden del Día para la Sesión Ordinaria deberá comunicarse a los integrantes del consejo por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha fijada; o de 24 horas si se trata de Sesión Extraordinaria.

Artículo 14. En cada Sesión se levantará un Acta en la que se señale el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y las intervenciones de cada uno de ellos.

El Secretario Técnico remitirá a todos los integrantes del Consejo el proyecto de Acta a más tardar 10 días hábiles desde de celebrarse la sesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Lineamientos.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Presidente Municipal, Luis Bernardo Nava Guerrero.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "Compañeras y compañeros, muy buenas tardes también a las personas que nos acompañan, comentarles brevemente que la ciudad que queremos es una ciudad que queremos que crezca con idea, con visión de futuro innovando y aprendiendo en todo momento, no solo de su propia experiencia, sino de la experiencia de otras ciudades en México y en el mundo y por eso es que aspiramos a formar parte de la red mundial de ciudades del aprendizaje de la UNESCO, una red internacional orientada a compartir conocimientos y buenas prácticas en la consolidación de una ciudad en la que el aprender, el innovar y mejorar constantemente sea una filosofía del gobierno de la sociedad y de sus habitantes. Son ya 223 ciudades de 51 países que forman parte de esta red y estamos convencidos de que Querétaro, nuestro municipio está a la altura de todas ellas y por eso aspiramos a ser parte de esta red, de ahí la relevancia de este consejo que se acaba de aprobar para conformarlo con la participación de dependencias clave del municipio de representantes de la sociedad civil, de la iniciativa privada y de la academia, así como del gobierno del estado y estoy seguro que sabrá este consejo delinear el perfil de nuestra ciudad como ciudad del aprendizaje y garantizar que formar parte de esta red de ciudades del aprendizaje sea realmente en beneficio de las y los queretanos. Por lo que agradecemos muchísimo el apoyo de este Honorable Ayuntamiento porque esta autorización se reflejará en la posibilidad de formar parte de esta red y que podamos

promover a Querétaro al siguiente nivel. Muchas gracias a todas y a todos".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***FRACCIÓN I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. Punto 3) Acuerdo por el que se Ratifica la Designación de Oficiales del Registro Civil del Municipio de Querétaro.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. Concedió el uso de la voz a la Regidora Fabiola Larrondo.----------

REGIDORA, MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES: "Gracias, muy buenas tardes, saludo con mucho respeto a nuestro Presidente Municipal, Licenciado Luis Nava, a todas mis compañeras Regidoras y Regidores, todas las personas que nos acompañan el día de hoy, desde luego los representantes de los diferentes medios de comunicación y personal que labora aquí en el municipio que siempre nos hacen favor de estar por aquí apoyándonos y desde luego también a la ciudadanía que está pendiente y que nos sigue. Yo quiero aprovechar esta oportunidad que tenemos el día de hoy con esta propuesta para integrar dos abogadas que van como Oficiales del Registro Civil y resaltar la importancia de esta institución, la institución del Registro Civil, es mi punto de vista, la más importante de todas porque es la que se encarga de garantizar el derecho a la identidad, muchos de ustedes conocen el trabajo que hace todo el personal de Registro Civil, algunos tal vez no conozcan en detalle, creo que es una buena oportunidad para tener la información sobre esta institución que en México desde 1857 se crea y ha venido evolucionando pues de una manera lenta, con muchas dificultades, pero que hoy afortunadamente contamos ya con un sistema de interconexión y bueno, pues ha avanzado ya en los últimos tiempos. Sin embargo, si es importante y yo quiero con todos ustedes hacer un compromiso para fortalecer a las oficialías de las 7 Delegaciones, el Registro Civil es el primer encuentro que tiene el ciudadano con el Municipio, el Registro Civil inscribe los actos más transcendentes de las personas, desde que se nace hasta que se muere y algo muy

importante que hay que resaltar es una de las dos instituciones democrática, totalmente democrática, porque aquí no se hacen distinciones, todos los inscripciones que se hacen en los diferentes libros del Registro Civil son precisamente para garantizar legalidad y dar certeza jurídica. De ahí la importancia de apoyar a todo el personal del Registro Civil y desde luego a quienes van como Oficiales del Registro Civil, el día de hoy nosotros apoyamos esta designación, cuando tuvimos la información de quienes iban a estar al frente de estas dos oficialías, pues yo me permití platicar con el Director, el Licenciado Romero, el Director Municipal del Registro Civil para conocer de cerca quienes eran estas dos abogadas y pues me satisfizo que ellas tienen varios días ya trabajando en las oficialías de una manera desinteresada, precisamente para empaparse y tener desde el momento que tomen esta responsabilidad, tener la información necesaria y sobre todo allegarse de conocimiento. El Registro Civil es una área muy técnica, pero también se necesita estar al día con los cambios en la ley y sobretodo poder resolver en la práctica las deferentes situaciones que se presenta, es una institución muy humana porque ahí se trabaja precisamente con las necesidades y con la sensibilidad de las familias, la inscripción de los actos de la familia es de alguna manera la repercusiones que se tienen en la vida diaria y es lo más valioso que tienen nuestras familias queretanas. Así es que pues el día de hoy vamos a conocer, se les va a tomar la protesta a las dos nuevas Oficiales, ellas tendrán que trabajar desde luego con este gran compromiso, con este gran reto y yo quiero aprovechar en esta Sesión de Cabildo, para pedirles que todos apoyemos este compromiso para que las Oficiales, los Oficiales, el personal tengan mejores condiciones, mejores salarios, y sobre todo, apoyo en equipo e inaudible todas las instalaciones, para que, porque en las instalaciones del Registro Civil es donde acuden las familias a inscribir los actos de sus hijos, a celebrar los matrimonios, así que si es muy importante que contemos con la infraestructura adecuada. Así es que por ello si les pido el apoyo para que siempre haya acciones para apoyar y dignificar

todo lo que tiene que ver con la institución del Registro Civil. Es cuanto, muchas gracias".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No existiendo más consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor
2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor
7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	A favor
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	A favor
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	A favor
10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

"... **A C U E R D O**

PRIMERO. Se ratifica la designación de Oficiales del Registro Civil del Municipio de Querétaro, en los términos expuestos en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal solicite a la Secretaría del Ayuntamiento expida los nombramientos de las designaciones que por el presente se ratifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento haga saber el presente Acuerdo a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se confirme la ratificación de los nombramientos realizados por el Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 50 del Código Civil del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaria General de Gobierno Municipal, Órgano Interno de Control, Secretaría de Administración, Dirección Municipal del Registro Civil, a las Licenciadas Kenya García Avendaño, Catalina Ramírez Hernandez y a la Dirección Estatal del Registro Civil.".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Solicitó respetuosamente pasar al frente a las recién nombradas Licenciadas Kenia García Avendaño y

Licenciada Catalina Ramírez Hernández para que el Presidente Municipal Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero tomara su protesta de ley y a los presentes les pidió ponerse de pie.--

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "Licenciada, Kenia García Avendaño y Licenciada Catalina Ramírez Hernández; protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y todas las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Oficiales de Registro civil del Municipio de Querétaro que les ha sido conferido por el bien y prosperidad del Estado y de este Municipio?"----------

OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, LICENCIADAS KENIA GARCÍA AVENDAÑO Y CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: "Sí, protesto."-------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "Si así no lo hicieren que este Municipio y la nación se los demanden, felicidades."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***QUINTO PUNTO.INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN II. COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. Punto 4) Acuerdo por el que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente y con fundamento el Artículo 42 del Reglamento Interior de ese Honorable Ayuntamiento lo sometió a su consideración en lo general. Cedió el uso de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Muchas gracias, quiero reservar los acuerdos donde se tasan, se le ponen un valor a las áreas verdes, equipamiento urbano, así como al artículo segundo transitorio".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No existiendo más consideraciones en lo general lo sometió a consideración en lo particular. Concedió el uso de la voz la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Muchas gracias. Respecto a esta petición que quiero someter a su consideración, me voy

a permitir leer el por qué, en relación a los ingresos fiscales, debemos reconocer que la población del Municipio de Querétaro hace un esfuerzo creciente para contribuir con los 5 ó 6 mil millones de pesos que se recaudan anualmente, esa bolsa fiscal es una gran responsabilidad que tenemos en el Ayuntamiento frente a la población, tanto para transparentar como se obtienen los recursos, pero también para explicar la pertinencia en la asignación del gasto, en esta oportunidad debe precisarse que la hacienda municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que señala el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal y que las autoridades fiscales en el artículo 102 en primer lugar son; el Ayuntamiento, después el Presidente Municipal y en tercer lugar el titular de la dependencia. Dada la legislación vigente debe eliminarse del acuerdo el artículo segundo transitorio donde "se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones necesarias" ya que esas adecuaciones no son menores y se realizan sin la participación o en reconocimiento de las autoridades fiscales como está establecido en la Ley Orgánica Municipal. La importancia de eliminar el artículo segundo transitorio radica en no abdicar la competencia del Ayuntamiento para tener la información necesaria para evaluar, para dar seguimiento a los programas como señala en la fracción VIII del artículo 30, formular el presupuesto de egresos con base a todos los ingresos disponibles que señala la fracción XI y la correcta aplicación del presupuesto de egresos que se señala en la fracción XII. Lo que se someterá a votación son 5,350 millones de pesos de los cuales los aquí presentes somos la autoridad hacendaria responsable, un voto a favor de este acuerdo significa que se cedan las responsabilidades y la obligación de los recursos que aportan los contribuyentes y los electores, nuestro municipio no surgió ayer hemos vivido sin delegar la necesidad de hacer adecuaciones a Ley de Ingresos por lo menos antes del 2019, podría ser agregar que haya mayor comunicación con el Cabildo, con el Ayuntamiento y que se dé mayor tiempo para el estudio de la

Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos. Es cuanto, gracias".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: "Bien, muchas gracias Regidora, entiendo que su propuesta es que se elimine el artículo segundo transitorio?."----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Sí".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor José Luis Aguilera.----------

REGIDOR, JOSÉ LUIS AGUILERA RICO: "Muchas gracias Secretario, con su permiso Presidente, buenas tardes. Quisiera hablar de manera muy general de esta Ley de Ingresos que hoy se nos presenta en tiempo y en forma porque también sabemos en estos tiempos el tema de moverle una coma o un punto nosotros estamos en esa disponibilidad, pero no podemos caer en errores garrafales y quedar en ridículo ante el Congreso del Estado, no somos el gobierno federal, quiero decirle Presidente, que durante los últimos 3 años que usted ha estado aquí en este municipio ha habido finanzas sanas, un manejo muy adecuado y hay que decirlo a la sociedad de Querétaro, quiero decirles que creció el 8% el compromiso de la sociedad en el 2020 a pesar de la pandemia que hemos vivido, la gente cumplió a cabalidad con cada una de sus funciones de cumplir con su impuesto predial, en esta Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, decirle a la gente que se mantiene sin aumento los impuestos y tampoco se van a crear nuevos impuestos, tenemos un incremento del 11.3% en total de ingresos, totales, de lo que respecta al año anterior y esto es un ejemplo de las finanzas sanas que se deben de manejar y por supuesto el municipio ha dado muestra de ello, no podemos aprobar o digamos, atender peticiones cuando ya estudiamos, cuando está debidamente explicado vaya, con todos los Regidores, cuando los ingresos propios van a representar el 59.1% del total recaudado, estamos recaudando, somos sexto municipio en nivel nacional que estamos recaudando en este aumento, estamos por encima de Aguascalientes, estamos encima de Mérida, de Puebla, de San

Luis Potosí y esto hace un ejemplo de que las finanzas de nuestro municipio y que aquí nos involucramos los Regidores de nuestro municipio sean sanas. Así que gracias a la gente que ha mantenido esta obligación de sus pagos y si nos vamos al reflejo de los números de población, solamente el gobierno federal aumentará el prácticamente nada de porcentaje, eso si el Tren Maya bienvenido, Guardia Nacional y que es increíble que no se haya aceptado inclusive, que lo vamos a discutir en su momento, se ha aceptado propuestas de los municipios de los más de 2,000 municipios en todo el país, creo que estas irreverencias que a veces hacen señalar que tenemos finanzas sanas, que no tenemos finanzas sanas, es una contradicción con la sociedad, porque lo que vemos es un reflejo de esos incrementos, de lo que se puede hacer con el municipio, de lo que se ha otorgado en el municipio en este manejo y ahí están los porcentajes, creo que todos y cada uno de nosotros que tenemos la responsabilidad de ser Regidores, sabemos y reconocemos que vamos a estar en buenas manos, quitarle facultades a la Secretaría de Finanzas, imagínense ustedes, en que errores podemos caer y sobretodo, que el ejemplo que podemos dar a la sociedad y que gracias a ellos estos son los números, con todo respeto diríamos no es ni siquiera de una administración pública, si no es de la propia sociedad, de la propia gente de Querétaro que hoy nos sigue a través de las redes sociales y que bueno, tenemos también un compromiso de atender cada una de sus peticiones, en cada una de la obras, en todo lo que venga para el 2022, creo que sería un ejercicio que le demos facultades, que incrementemos facultades inclusive porque es un administración pública municipal, y creo que es un nivel de responsabilidad. Sería cuanto Secretario.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Concedió el uso de la voz a la Regidora María Alemán.----------

REGIDORA, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO: “Gracias, con tu permiso Presidente, los saludo a todas y a todos. Para sumarme a los comentarios, me parece importante decirle a los ciudadanos a quienes viven en Querétaro, por supuesto a los

medios de comunicación, que efectivamente la Ley de Ingresos que se está discutiendo en este momento del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022 no es producto de ninguna improvisación, es el resultado del análisis de meses de trabajo de especialistas que han mantenido las finanzas sanas en el municipio con la conducción del Presidente y que con su oportunidad a las distintas fuerzas políticas de este Cabildo se nos dieron conocer, se nos explicó, se nos explicaron y resolvieron las dudas que en su momento pudiéramos expresar y que incluso se abrió la posibilidad de que se hicieran en su momento modificaciones o posibles reformas. Me parece fundamental y lo digo de cara a quienes vivimos en Querétaro que las fuerzas políticas que hoy nos encontramos aquí reunidos actuamos en congruencia y lo digo por qué, porque hoy no podemos venir a tratar de modificar una Ley de Ingresos y de hablar de un presupuesto, cuando el presupuesto del gobierno federal ha sido quien más ha lastimado en los últimos 3 años a dos municipios en nuestro país. El presupuesto aprobado hace algunas semanas en la cámara de diputados es un presupuesto centralista, es un presupuesto que ha dejado sin re-participaciones y sin recursos federales a los municipios para equipamiento en materia de seguridad, para obras que son indispensables como el drenaje, como el asfaltado, como las áreas verdes, etcétera, etcétera, es decir, presupuesto que atiende a la necesidad inmediata del día a día que atiende a los municipios por ser el orden de gobierno más inmediato y más cercano. Entonces a mí me parece fundamental decir que aquí en este Cabildo tenemos que actuar en congruencia, si desde el gobierno federal se está construyendo un presupuesto que deja a la suerte y a la deriva a los municipios en este Cabildo hagamos un esfuerzo todas las fuerzas políticas para construir en conceso y en unidad la mejor vía para garantizar la calidad de vida de las familias del Municipio de Querétaro”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Muchas gracias, primero que nada una disculpa, no salude, Presidente Municipal, Secretario, compañeras y compañeros Regidores, medios que nos acompañan y personas que nos siguen por las redes sociales. Quiero comenzar diciendo que hay mucho mayor presupuesto del gobierno federal al municipio, esto dicho por el mismo Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, por otra parte son 72 horas naturales siempre ha sido esto así, 72 horas naturales, que se nos hacen llegar los acuerdos, no se trata de ninguna improvisación, jamás dije que esto fuera una improvisación, no hablo de recaudación, jamás dije que no se recaudara más o algo así, para nada, únicamente estoy solicitando que no se cedan los derechos al titular de la Secretaría, eso es todo, que es lo que dice el artículo segundo transitorio o en todo caso agregarle que se nos comunique en sus decisiones de manera trimestralmente, es todo. Es cuanto, gracias".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Concedió el uso de la voz al Regidor José Luis Aguilera.----------

REGIDOR, JOSÉ LUIS AGUILERA RICO: "Muchas gracias, hacer dos precisiones, una, insisto, no debemos de quitar la responsabilidad a la Secretaría de Finanzas en ese sentido, y dos, sí, efectivamente el gobierno federal le va a dar más al Municipio de Querétaro, es lo que debe hacer el Gobierno Federal, hemos crecido, ahí están las finanzas sanas, pero si nos vamos a la realidad los municipios tuvieron que haber crecido el 70% del presupuesto para el 2022, Tren Maya 68% más correspondiente al 2021, Guardia Nacional 70% a diferencia del 2021, municipios no aumentamos ni siquiera el 15% en lo que estaba contemplado para el 2022. Si nosotros, más bien, si este ejemplo lo hubiéramos trasladado como pidió Acción Nacional en varias de sus intervenciones para moverle un punto una coma y quitarle facultad a la Secretaría de Hacienda, por Dios no hubiera pasado si quiera en comisiones, no hay que confundir a la gente de que por este asunto que le quitemos facultades a la Secretaría de Finanzas se modifica toda la Ley de Ingresos, eso es totalmente falso, si no le

damos facultades a la Secretaria de Finanzas con todo respeto, Presidente, entonces para que esta el Secretario de Finanzas para manejar los recursos, entonces yo creo que, y lo vamos a discutir, ojalá, bienvenido todas las suposiciones que pudieran estar en un presupuesto, ya después, como dijo la Regidora Alemán, pero al final somos un municipio responsable por eso vamos a apelar presupuesto, por eso el Presidente Municipal estuvo dos días en México, en la Cámara de Diputados y ahí estuvieron también los resultados del buen manejo que hoy tenemos, entonces solamente quería aclarar ese asunto para que no se interprete diferente que el gobierno federal viene a salvar al Municipio de Querétaro, es totalmente falso. Gracias Secretario".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz el Regidor Carlos Habacuc.-—

REGIDOR, CARLOS HABACUC RUÍZ UVALLE: "Gracias Secretario, con su permiso Presidente, no, nada más también ser reiterativo que en efecto hemos tenido un aumento en el tema de los ingresos, en el presupuesto de ingresos, pero si tenemos que dar la realidad y la ciudadanía tiene que saber que no es gracias al Gobierno Federal, eso sí tenemos que dejarlo claro y creo que es una responsabilidad de todas las fuerzas políticas entenderlo esa forma, si actualmente el Municipio de Querétaro está teniendo un aumento en sus ingresos es por el buen manejo y dos, por los ciudadanos y ciudadanas queretanos, por los empresarios, comerciantes y todas las personas que intervienen en actividades económicas y en las actividades de crecimiento del mismo Municipio, entonces sí, yo también quiero reiterar nada más y enterarle a todas las personas que nos están viendo, nos están escuchando, que no es gracias al Gobierno Federal, sin embargo, ha sido una falta de atención por parte del Gobierno Federal y habla del Trabajo que se está haciendo en el Municipio de Querétaro, no solamente por las fuerzas políticas, eso es un trabajo de todos los ciudadanos queretanos que viven el día a día y que aportan a este crecimiento que tiene Querétaro, entonces lo único que quiero es también aclara ese punto. Es cuanto".----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Concedió el uso de la voz la Regidora María Alemán.----------

REGIDORA, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO: "Gracias Secretario. Quisiera ser muy puntual y con respecto a los comentarios de nuestra compañera Regidora, decir la bolsa participable para los Estados y Municipios tuvo una reducción de casi el 20% en el presupuesto de la federación, que el Municipio de Querétaro acceda a mayor participación es resultado del buen trabajo de las finanzas públicas de quién conduce, en este caso creo que darle esa confianza al Secretario de Finanzas porque ha dado resultados, pero no quiere decir que el Gobierno Federal este dando más dinero a los Municipios, la bolsa se disminuye, Querétaro avanza por su buen manejo, por eso hoy en congruencia a eso el Grupo de Regidores del PRI damos un voto de confianza al Secretario de Finanzas porque hasta el día de hoy el resultado de que aumenten esas participaciones es trabajo por supuesto de su Secretario y de la conducción del Presidente. Gracias".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No habiendo más consideraciones en lo general ni en lo particular procedió a someter a votación la propuesta de la Regidora Ivonne Olascoaga para eliminar el artículo segundo transitorio de la propuesta que les fue circulada. Siendo una propuesta que emana de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública puso a consideración de quienes la integran: Presidente Municipal, Luis Bernardo Nava Guerrero, la Síndico Municipal, Juliana Hernández Quintanar y el Regidor Marco Álvarez Malo Labastida. No existiendo alguna consideración procedió a someter a votación de los tres miembros de la Comisión la propuesta de la Regidora Ivonne Olascoaga.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	En contra

2.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	En contra
3.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	En contra

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 3 votos en contra por lo que no se aprobó la propuesta de la Regidora Ivonne Olascoaga. En ese sentido sometió a su consideración la propuesta tal cómo les fue circulada por la Comisión de Hacienda. No habiendo más consideraciones en lo general ni en lo particular procedió a someter a votación el acuerdo en mención la cual fue de manera nominal como lo marca el Artículo 49 Fracción II del Reglamento Interior de ese Honorable Ayuntamiento. Presidente Municipal, Luis Bernardo Nava Guerrero.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Síndico Municipal, Miguel Ángel Torres Olguín.-----

SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN: "A favor."----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, María Concepción Reséndiz Rodríguez.-----

REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RODRÍGUEZ: "A favor."----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Fátima Yadira Montes Fraire.----------

REGIDORA, FÁTIMA YADIRA MONTES FRAIRE: "A favor."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Isaac Jiménez Herrera.----------

REGIDOR, ISAAC JIMÉNEZ HERRERA: "A favor."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Carlos Habacuc Ruíz Uvalle.----------

REGIDOR, CARLOS HABACUC RUÍZ UVALLE: "A favor."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Martha Fabiola Larrondo Montes.----------

REGIDORA, MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES: "En contra."-------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, José Manuel Sánchez Nieto.----------

REGIDOR, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ NIETO: "En contra".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, José Arturo González Córdoba.----------

REGIDOR, JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ CÓRDOBA: "En contra."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Síndico Municipal, Juliana Rosario Hernández Quintanar.----------

SÍNDICO MUNICIPAL, JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, María del Carmen Presa Ortega.----------

REGIDORA, MARÍA DEL CARMEN PRESA ORTEGA: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Adriana Fuentes Cortes.----------

REGIDORA, ADRIANA FUENTES CORTES: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, José Luis Aguilera Rico.----------

REGIDOR, JOSÉ LUIS AGUILERA RICO: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, María Alemán Muñoz Castillo.----------

REGIDORA, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO: "A favor."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Marco Álvarez Malo Labastida.----------

REGIDOR, MARCO ÁLVAREZ MALO LABASTIDA: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Ivonne Olascoaga Correa.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "En contra."----------

No.	**Nombre del Integrante del Ayuntamiento**	**Carácter**	**VOTO**
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor
2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor

7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	En contra
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	En contra
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	En contra
10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	En contra

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 12 votos a favor y 4 votos en contra, por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, quedando en los siguientes términos:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Para el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$2,335,300,400
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$536,678,953
Productos	$83,280,964
Aprovechamientos	$124,394,400
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Total de Ingresos Propios	$3,079,654,717
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$2,190,652,621
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$2,190,652,621
Disponibilidades del Municipio de Querétaro en términos del Art. 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Art. 2 Fracción VII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	$79,692,662
Total Ley de Ingresos	**$5,350,000,000**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$10,029,600**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$10,029,600

QUERÉTARO
MUNICIPIO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$2,302,000,000**
Impuesto Predial	$1,100,000,000
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$1,150,000,000
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$42,000,000
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	$0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	$10,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$15,470,000**
OTROS IMPUESTOS	**$7,800,800**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$7,800,800
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$2,335,300,400**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$23,000,000**
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$23,000,000
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$491,390,953**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	$12,500,000
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$156,727,157
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$160,000,000
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$20,000,000
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	$334,320
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$50,000,000
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$5,500,000
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$25,631,200
Por los servicios prestados en mercados municipales	$312,032
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$11,229,795
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$1,672
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$49,154,777
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$22,288,000**
OTROS DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$536,678,953**

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$83,280,964**
Productos	$83,280,964
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$83,280,964**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$121,051,200**
Aprovechamientos	$121,051,200
Aprovechamientos de Obras Públicas	$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$3,343,200
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$124,394,400**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$18,530,000
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$1,500,000
Parque Bicentenario	$17,000,000
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$30,000
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$18,530,000**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$1,481,983,972**
Fondo General de Participaciones	$837,897,811
Fondo de Fomento Municipal	$272,245,059
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$19,943,563
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$51,777,881

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$66,520,187
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$20,073,275
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,086,328
Fondo I.S.R.	$211,439,868
Reserva de contingencia	$0.00
Otras participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$706,395,273**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$101,776,370
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$604,618,903
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$2,273,376**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$2,273,376
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de las Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$2,190,652,621**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Municipio de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se integran por:	$79,692,662
Recursos Municipales Etiquetados Comprometidos, Devengados o Vinculados a compromisos formales de pago	$0.00
Total	**$79,692,662**

QUERÉTARO
MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ENTRETENIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará a razón de una tasa del 6% por cada evento o espectáculo sobre su base gravable.

La forma de pago del presente impuesto se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	Aforo		Depósito o fianza en pesos, misma que podrá ser	
	Inferior	Superior	De	Hasta
1	1	150	$2,000.00	$12,000.00

2	151	300	$8,000.00	$24,000.00
3	301	450	$12,000.00	$36,000.00
4	451	500	$16,000.00	$48,000.00
5	501	1,500	$20,000.00	$60,000.00
6	1,501	2,500	$30,000.00	$90,000.00
7	2,501	3,500	$40,000.00	$120,000.00
8	3,501	4,500	$60,000.00	$180,000.00
9	5,000	10,000	$80,000.00	$240,000.00
10	10,001	20,000	$120,000.00	$360,000.00
11	20,001	30,000	$160,000.00	$480,000.00
12	30,001	En adelante	$200,000.00	$600,000.00

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para hacer efectiva la garantía relacionada con el impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 10% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo. En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía. En todos los casos el boletaje deberá de estar sellado por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, conforme a las disposiciones previstas en el artículo en comento.

Los eventos previstos en el presente artículo, en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se causará el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales en cualquiera de los supuestos de la fracción II, cuando lleven a cabo la organización de algún espectáculo distinto al giro ordinario del comercio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,008,880

II.- Se exceptúan de la fracción anterior, los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas: Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas.	Anual	623.8
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, para cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos combustibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuestas, juegos de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteos de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	8.27
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado	Mensual	0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal deberá de presentarse ante el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución de la Secretaría de Finanzas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,020,720

Ingreso anual estimado por este artículo $10,029,600

QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECCIÓN SEGUNDA DEL
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$45,129.00	$94.19	0.0011480
2	$45,129.01	$68,596.08	$146.00	0.0034218
3	$68,596.09	$104,266.04	$226.30	0.0034892
4	$104,266.05	$158,484.38	$350.76	0.0035582
5	$158,484.39	$240,896.26	$543.68	0.0036284
6	$240,896.27	$366,162.32	$842.71	0.0036999
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,306.19	0.0037730
8	$556,566.73	$845,981.42	$2,024.60	0.0038475
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,138.13	0.0039234
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,864.10	0.0040009
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,539.36	0.0040798
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,686.01	0.0041603
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$18,113.31	0.0042425
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$28,075.63	0.0043262
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$43,517.23	0.0044116
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$67,451.70	0.0044986
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$104,550.13	0.0045874
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$162,052.71	0.0046780
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$251,181.70	0.0047703
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$389,331.63	0.0048645
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$603,464.03	0.0049605
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$935,369.25	0.0050584
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,449,822.34	0.0051582
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,247,224.62	0.0052600
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; designar a los valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,100,000,000

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 15. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

No será objeto de este impuesto, las construcciones que haya realizado el adquiriente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exijan las disposiciones legales para llevar a cabo dichas construcciones, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

Artículo 15.1. Son sujetos del impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

Artículo 15.2. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.

Artículo 15.3. Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Artículo 15.4. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de un año después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se interrumpirá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Artículo 15.5. Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades y por prescripción;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;

IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;

V. La fusión y escisión de sociedades;

VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata.

Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios;

IX. La que se realiza a través de fideicomiso en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;

c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble;

d) Por reversión de propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aporto el inmueble;

e) En el acto en el que el fideicomitente ceda o transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente o a un tercero, aun cuando se reserve el derecho a readquirir dichos bienes; y

f) El acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

X. La división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

QUERÉTARO
MUNICIPIO

XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;

XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:

a) Rescisión de contrato;

b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;

c) Reversión en caso de expropiaciones;

d) Resolución administrativa; y

e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;

XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo; y

XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenida en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente, o. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

Artículo 15.6. El pago del impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;

III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquiriente;

IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:

a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o

b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.

V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:

a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o

b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.

VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que se cumplan tres meses después de que haya quedado firme la resolución judicial correspondiente;

VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;

VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;

QUERÉTARO
MUNICIPIO

IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; y

X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.

Artículo 15.7. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$429,024.75	$0.00	0.04499
2	$429,024.76	$639,246.88	$19,306.11	0.04591
3	$639,246.89	$952,477.85	$28,959.17	0.04622
4	$952,477.86	$1,419,191.99	$43,438.76	0.04653
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$65,158.13	0.04684
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$97,737.20	0.04716
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$146,605.80	0.04748
8	$4,694,614.74	En adelante	$219,908.70	0.06500

Artículo 15.8. El impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los
Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 15.9. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquiriente de los bienes objeto de este impuesto;

II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;

III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;

IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;

V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;

VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;

VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;

IX. El monto del Impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado

QUERÉTARO
MUNICIPIO

de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

Artículo 15.10. Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Artículo 15.11. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.12. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas, no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Artículo 15.13. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes; documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo 15.14. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de cinco años posteriores a que se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15.15. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 15.16. Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 15.17. Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante

estados de cuenta y comprobantes de pago; documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, emitida por autoridad competente de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 15.18. En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida con base en lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

Artículo 15.19. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.

El importe del impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración del impuesto de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.20. Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,150,000,000

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS; POR FUSIÓN; POR SUBDIVISIÓN; Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 16. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento

QUERÉTARO
MUNICIPIO

o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
URBANOS	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
CAMPESTRE	
a) Campestre	0.19
INDUSTRIAL	
a) Industrial	0.44
COMERCIAL	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000,000

II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina

QUERÉTARO
MUNICIPIO

fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000,000

III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho
impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de la fracción objeto de la subdivisión.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,000,000

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El Notario que retenga cualquiera de los impuestos que se mencionan en el presente artículo en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Ingreso anual estimado por este artículo $42,000,000

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de

clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral de inmuebles de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.

b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 18. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje.

Para efectos de este impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración por cada establecimiento o sucursal que tenga dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, Qro., a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Turismo, y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el

importe del impuesto causado en los términos de este artículo.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados a llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de la Secretaría de Turismo Municipal, mediante aviso que será presentado en las formas que establezca dicha dependencia, así mismo deberá de estar al corriente en el pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, presentará por separado, un aviso de empadronamiento para cada uno de dichos establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a empadronarse, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Turismo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Los documentos de empadronamiento no serán transferibles, ni en los casos de traspaso y sólo ampararán el giro al que correspondan, en el lugar y con las características que en los mismos se indiquen.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $10,000,000

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $7,800,800

SECCIÓN OCTAVA
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 20. Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $15,470,000

Artículo 21. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio, y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

   a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

   b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1\,A1 + K2\,A2 + Kn\,An}{L1\,L2\,Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 23. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 24. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.03 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,981,606

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol y canchas de futbol americano, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, estadios, parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Por cada partido de fútbol soccer.	4.00	7.00
Por cada partido de fútbol 7, fútbol 6 y fútbol rápido.	3.74	6.74
Por cada partido de béisbol y fútbol americano.	6.00	7.58
Por hora para el uso de canchas de frontón, tenis y squash.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en espacios al aire libre para torneos y ligas.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en auditorio.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de instalaciones deportivas especializadas.	**1.11 a 5.58**	**1.67 a 7.00**

Por el uso de las canchas de Futbol y Béisbol del municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,438,347

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y a la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por

QUERÉTARO
MUNICIPIO

escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $167,003

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles, se causará y pagará:

	POR LLEVAR A CABO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS POR PARTICULARES O INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES NO ARTÍSTICAS:		**POR LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES, ARTISTICOS DE PARTICULARES, INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES, O AGRUPACIONES VINCULADOS O INVITADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL PARA PROYECCIÓN DE CORTOS Y/O LARGOMETRAJES, TEATRO, MÚSICA, DANZA:**		**PARA LOS TALLERES DE ARTES Y OFICIOS, DIPLOMADOS Y TALLERES ESPECIALIZA DOS:**
SEDE	**UMA**				
	DE 1 A 8 HORAS	**DE 9 A 12 HORAS**	**MÁXIMO 12 HORAS**	**POR EVENTO**	**POR EVENTO**
Cine Teatro Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	N/A	N/A
Teatro Alameda	187.16	249.53			
Instituto de Artes y Oficios, con sede en los Centros Culturales "Epigmenio González y "Felipe Carrillo"	N/A	N/A	N/A	18.75	87.16

El arrendamiento de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA; los que celebren convenio con el Instituto de Artes y Oficios, pagarán el 30% sobre el importe establecido en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $28,326

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Vía y los Centros Culturales Comunitarios Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	**UMA**
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47
Sala de Conciertos de Centros Culturales Comunitarios	62.39
Ágora (foro al aire libre) Centros Culturales Comunitarios	31.19
Salón de grabación de los Centros Culturales Comunitarios	6.00

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la

tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta	6.24 a 187.16	N/A	N/A
Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Destinados a cafeterías (con venta y/o elaboración de alimentos y bebidas), bodegas y/o locales	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estanquillos	10.01 a 34.99	N/A	N/A
Para llevar a cabo cursos de verano organizados por el Instituto del Deporte o Recreación Municipal	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de quioscos, islas informativas u otros de características similares	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones	0.00 a 12.47	N/A	N/A

Ingreso anual estimado por este rubro $1,094,831

2. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva “Las Américas” los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,563

3. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	HORARIO DIURNO 7:00 A 18:00 HRS	HORARIO NOCTURNO 18:01 A 21:00 HRS
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100 personas	5.00	6.75
De 101 personas en adelante	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato

QUERÉTARO
MUNICIPIO

respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración o por la dependencia que administre el inmueble.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,106,394

VII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.06
Acceso general al parque para las personas con discapacidad y adultas mayores	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $342,125

VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.17
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio	0
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de estas comunidades	0
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $164,054

IX. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

1. 0.02 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,824

2. 0.06 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por este rubro $384,816

Ingreso anual estimado por esta fracción $396,640

X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

a) Para los mercados con las siguientes categorías: “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual.	9.98	7.98	4
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual.	4.99	7.98	N/A
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual.	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario.	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso $2,317,499

b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes.	0.34 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional.	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $48,924

Ingreso anual estimado por este rubro $2,366,423

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,366,423

XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $539,359

XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal **o fracción** y tianguis, por día	0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	9

Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual		10
Regularización de Licencia para Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual		12
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual		2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual		1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual		4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual		18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en la delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento		0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha Placa		0.81 a 4.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,350,594

XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $46,193

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,126

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,362

4. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $195,319

Ingreso anual estimado por esta fracción $250,000

XIV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la licencia para la colocación de postes, quioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente, se cobrará anualmente por unidad:	16 UMA X M2 = costo anual	18 UMA X M2 = costo anual	20 UMA X M2 = costo anual

Por la licencia para la colocación de casetas telefónicas, kioscos, módulos, promocionales, o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia del área correspondiente, se cobrará anualmente por unidad:	70 UMA X M2 = costo anual	100 UMA X M2 = costo anual	130 UMA X M2 = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada de acuerdo a las disposiciones de las áreas correspondientes, se cobrará anualmente por unidad:	120 UMA X M2= costo anual	160 UMA X M2 = costo anual	200 UMA X M2 = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	(12.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.5 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	0.00 UMA X M2 X 365 días= costo anual	0.00 UMA X M2 X 365 días= costo anual	0 UMA X M2 X 365 días= costo anual

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo Título de Concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $365,636

XVII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
2.00 UMA X metro lineal = costo anual.	2.50 UMA X metro lineal = costo anual.	4.00 UMA X metro lineal = costo anual.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,626

XVIII. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalado según concesión o para uso comercial tales como telefonía, Internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, quioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UM X metro lineal= costo anual.	0.30 UM X metro lineal= costo anual.	0.60 UM X metro lineal= costo anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,500,867

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,500,867

Por el acceso y uso de las diferentes instalaciones a que hacen referencias las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos éstos últimos sin fines de lucro y que realicen actividades deportivas o culturales, así como para las ligas, academias y clubes de fútbol, béisbol y fútbol americano registrados ante el Municipio; hasta un 25% para ligas, academias y clubes de básquetbol, voleibol, frontón, tenis y squash registradas ante el Municipio**;** y hasta 100% a escuelas públicas, así como a Instituciones Gubernamentales que realicen actividades deportivas y/o recreativas; siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, anexando los antecedentes y justificación detallada de la reducción; asimismo, para el control del acceso deberá proporcionar a los beneficiados un pase sellado por la dependencia responsable para su aplicación, lo que deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y empleados del municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación en los casos en que aplique y disponibilidad de horario, este beneficio sólo aplica para la persona que acredite tener alguna de las condiciones antes mencionadas, no así para sus acompañantes, quienes deberán cubrir el importe exacto de la tarifa vigente, el presente beneficio no aplicará para el uso de canchas que tengan un costo referido a la fracción II.

Es obligación de todas las ligas y academias registrarse ante el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro.

Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto, ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI, XVII y XVIII numeral 2 del presente artículo, se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

3. Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre

QUERÉTARO
MUNICIPIO

que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.

Ingreso anual estimado por este artículo $23,000,000

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

a) Por apertura, renovación, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Apertura giros tipo A y B	9.2			
Apertura giros tipo C	8.2			
Refrendo giros generales	3.18	3.22	3.28	3.35
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.1			
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad.	1.1			
Reposición o modificación giros generales	2.6			

Ingreso anual estimado por este inciso $10,206,969

b) En trámite de apertura de Negocios y Refrendo de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑO	POR 3 AÑOS
Apertura de Negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	**14.76**	**19.68**
Refrendo de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	**5.724**	**7.632**

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de abril, conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $416,936

QUERÉTARO
MUNICIPIO

c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de
Regularización que adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $88,634

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,712,539

II. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	32.58			
Por refrendo	5.06	5.12	5.21	5.33
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5			
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94			

Ingreso anual estimado por esta fracción $937,859

III. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE ADICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase	44.89			
Por refrendo	10.13	10.31	10.58	10.94
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49			
Por aumento o disminución de giro en	26.94			

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 UMA	890.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $804,694

IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			UMA
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2.49
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			24.96
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2.49
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
	por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición			2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,915

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento en el plazo autorizado de enero a abril, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,993

Ingreso anual estimado por este artículo $12,500,000

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 26. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de licencia de construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro $70,220,885

2. Por licencia de construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,750

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso $73,598

d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de las tarifas señaladas en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $204,222

e) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $15,673,391

f) Regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

QUERÉTARO
MUNICIPIO

g) Programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso $37,681

h) **Los** muros de delimitación **incluidos** en la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $330,237

i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	1
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0.0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado.	0.3

Ingreso anual estimado por este inciso $5,679,461

j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socio económico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional Popular	0.20
Habitacional Medio	0.25
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Campestre	0.30
Comercial	0.50
Industrial	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $22,008,340

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	6.24

Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	6.24
Licencia de Pintura de fachada para predios ubicados dentro del polígono de aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, artísticos e históricos por vigencia de 3 meses.	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad.	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se estable de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,637,125

Ingreso anual estimado por esta fracción $95,866,350

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con licencia de construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en elmomento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se incrementen los metros lineales con frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por este rubro $2,768,833

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro $88,921

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,419,176

b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el Certificado de Número Oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, en aquellos casos que se haya realizado una corrección de la superficie, en el nombre, apellidos del propietario y/o datos del predio realizada en la base de datos de Catastro Municipal, se pagará 1.88 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Para aquellos casos en que la modificación cambie las características físicas del predio y sea producto de una fusión o subdivisión, cambio de propietario, cambio de uso de suelo, modificación y/o cambio de calle por proyecto, asignación de nuevas claves catastrales; solicitado por el propietario y/o desarrollador, para las unidades privativas piso habitacional y/o unidades privativas piso comercial y/o las unidades privativas piso industrial, los certificados se deberán pagar de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Para aquellos casos en que la actualización del certificado sea por corrección de planos y/o modificación del Visto Bueno del Proyecto en Condominio, modificación del orden y reasignación de claves catastrales, que no afecte al predio original del condominio, solicitado por el propietario y/o desarrollador, se deberán

QUERÉTARO
MUNICIPIO

pagar a razón de 0.8 UMA por cada certificado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $12,419,176

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	**UMA**
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial Campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal Parcial Habitacional	9.98
e) Condominal Total Habitacional	18.72
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96
Industrial	
a) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro $2,259,916

5. Para el ingreso del trámite de Ventanilla Especializada de Construcción Simplificada (VECS), se causarán y pagarán los derechos previstos en la tabla anterior, al ingreso del trámite de licencia de construcción, dicho pago contará con una vigencia de 13 meses a partir de la aprobación de la licencia a la que se encuentre relacionada.

En caso de no realizar el pago inicial y/o complementario de la licencia de construcción y/ o el de terminación de obra en el procedimiento VECS, en el plazo de 90 días a partir de su emisión, se dará por cancelado el trámite que no se haya liquidado, debiendo ingresar un trámite de terminación de obra ordinario, con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

El proceso es aplicable para:

- Obras Nuevas (PRESENCIAL, presentar el password del Director Responsable de Obra (DRO) en el momento del ingreso)
- Construcciones edificadas para uso comercial o habitacional, en giros de bajo riesgo (de acuerdo al catálogo SARE)
- Superficie de predios con un máximo de 1,500 m^2
- Los números oficiales interiores serán máximo 25.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,536,846

IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los desarrolladores inmobiliarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,325

QUERÉTARO
MUNICIPIO

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro $204,107

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $277,722

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UM			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.8	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.1	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.6	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.6	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.3	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.8	99.81	124.77	137.24

QUERÉTARO
MUNICIPIO

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				

a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DICTAMEN POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro $2,477,283

QUERÉTARO
MUNICIPIO

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización.	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos.	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y condominios.	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos.	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento.	3.74
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos y condominios.	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos.	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y condominios.	24.96
Por dictamen técnico de extinción de condominios.	37.43
Por revisión de condominios y otros servicios	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $312,870

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,271,982

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $331,640

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	**UMA**			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	**DE 60.00 HASTA 79.99 HA.**	**DE 80.00 HASTA 99.99 HA.**	**DE 100.00 HA. O MÁS**
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	**UMA/UNIDAD PRIVATIVA**					
	DE 2 A 24	**DE 25 A 48**	**DE 49 A 72**	**DE 73 A 96**	**DE 97 A 120**	**MÁS DE 120**
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por esta fracción $159,694

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,215

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción $330,977

QUERÉTARO
MUNICIPIO

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,363

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO			**UMA**			
Urbanos						
a)Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b)Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d)Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción $785,727

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO			**UMA**			
Urbanos						
a)Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b)Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d)Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por esta fracción $837,697

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a colo (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a colo (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles predios y límites de cada una de las Delegaciones).	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros).	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,120

4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $75,075

5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,054,759

6. Por la elaboración de dictamen técnico de Impacto Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente: Por los servicios prestados relacionados con la elaboración de dictámenes técnicos de Impacto Urbano.

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,130,954

XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,661,360

XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por autorización de licencia para llevar a cabo ruptura del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

a) Por Licencia de Ruptura de Pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

b) Por refrendo de Licencias de Ruptura de Pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la Licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en la tabla anterior.

Por el trámite de Licencia de Ruptura de Pavimento de la vía Pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,052,129

XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

   a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M2:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		UMA					
		URBANOS					CAMPESTRE
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H 0.5	H1	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	0						
H5							
H6							
HRCS			6.24				

INDUSTRIAL		
IP	0	37.43
IM	IM	31.19
IL	0	24.96
COMERCIO Y SERVICIOS		
H2S	HCS2	18.72
H4S	HCS3	
	HCSI3	
	HM1	
	HM2	
CS	HMCS1	
THE	HMCS2	
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		124.77

En lo referente a la expedición de dictamen de uso de suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 M2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

F.= [[(1.25 UMA x M2 excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	120/2	120/2	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							

INDUSTRIAL		
IP		100/2
IM	IM	
IL		
COMERCIO Y SERVICIOS		
H2S	HCS2	120/2
H4S	HCS3	
HRCS	HCSI3	
	HM1	
	HM2	
CS	HMCS1	
THE	HMCS2	
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	

En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,052,123

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Tratándose de Factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	**POR 3 AÑOS**
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso $2,251,341

c) Por el estudio y elaboración del Dictamen de Altura Máxima Permitida, se causará y pagará 12.49 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de Altura Máxima Permitida para una edificación, mediante la aplicación de la Norma de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción I, numeral 6, inciso k), de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este inciso $32,953

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $103,402

e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M2	
	De 1 a 5000 M2	**Más de 5000 M2**
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $53,057

Ingreso anual estimado por este rubro $9,492,876

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 a 120	Más de 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro $418,444

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,911,320

XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $709,067

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,127

XX. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25

b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $112,384

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme lo siguiente:

   a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a losiguiente:

SUPERFICIE TOTAL	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Mas de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Mas de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Mas de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso, del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por los servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $156,727,157

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 27. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Son sujetos de este derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Querétaro, y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.

II.- El objeto de este derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2021, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de

actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021, entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2020.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000,000

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,200,000

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.5
Sábado	11.5	16.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $400,000

III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra Entidad Federativa, se causará y pagará 3.75 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,000,000

IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,800,000

V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialías del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de Reconocimiento de hijos en oficialía en día y hora hábil	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,600,000

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000,000

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

I. Por la evaluación del estudio de impacto en movilidad y emisión del dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	11.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	20.28
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	34.42
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	54.81
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	82.65
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	119.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $98,370

II. Por la modificación, la ampliación o la ratificación del dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	7.31
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	13.18
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	22.37
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	35.62

Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	53.72
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	77.51

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,308

III. Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del visto bueno del proyecto autorizado mediante el dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	5.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	9.46
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	16.06
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	25.57
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	38.57
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	55.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $33,749

IV.- Por los servicios de transporte generalizado, se causará y pagará conforme a lo siguiente:
a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.

b) Para personas morales y/o físicas con actividad empresarial (Transporte de Personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $97,378

V.- Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente**:**

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento	20
Por el trámite de visto bueno para el servicio de estacionamiento	20
Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento privado que dé a empresas prestadoras del servicio de recepción y depósito de vehículos	20
Por el trámite de dictamen técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	20
Por el trámite de visto bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito de vehículos	**10**
Por la reposición de la tarjeta de transporte escolar gratuito y transporte universitario gratuito	De 0.5 a 0.6

Por la dictaminación y valuación de los daños a señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal.	7

Ingreso anual estimado por esta fracción $59,515

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este artículo $334,320

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 31. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 M2, dicha Dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme las imágenes actuales de las condiciones físicas del terreno que presente el solicitante.

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Incluye: el retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución	M2	0.50
Incluye: el retiro de escombro y material suelto, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución.	M3	1.50

La presente fracción podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo.

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por si o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,812

II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a

QUERÉTARO
MUNICIPIO

las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,061,485

III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

   El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	12.47
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de recolección a la semana	22.45
Por siete días de recolección a la semana	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $11,162,779

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

   El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	134.75
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59
Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este rubro $7,098,749

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

   a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $20,588

   b) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

   Ingreso anual estimado por este inciso $30,881

   c) En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso $1,029

d) El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se pagará con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000 kg.	7.49
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados.	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso $50,440

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

Ingreso anual estimado por este rubro $102,938

4. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán realizar el pago único por concepto de Derecho a Servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de 9.98 UMA.

   En caso de corresponder a la categoría de giros blandos efectuará solamente el pago único sin requerir un servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, esto no aplica a pesar de ser un blando para los comercios que se encuentren en un predio de régimen de propiedad en condominio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

   El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

   La interpretación o clasificación de su giro comercial se tomará de acuerdo a lo clasificado en su Licencia de Funcionamiento.

   Ingreso anual estimado por este rubro $14,366,480

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 30 días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

   Ingreso anual estimado por este rubro $36,869

6. El costo por la elaboración del estudio de generación incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. Por el excedente por tonelada o fracción, se causará y pagará 6.24 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $1,140

7. Por un servicio único de recolección de tiliches o escombro encostalado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESO	UMA
Camioneta estaquitas	1 a 500kg	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	501 a 3,000kg	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	3,001 a 5,000kg	19.96

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y

condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante SEDESU del Estado y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $47,742

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,816,697

IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, pagará el emisor, ya sea persona física o moral, conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro $52,729

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $119,313

b) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $6,924

c) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada adicional 0.82 UMA.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por este inciso $90,381

d) Poda y/o tala de árbol en predios particulares considerando que pueda ingresar la grúa y tomando en cuenta el riesgo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA EN METROS.	UMA	
	PODA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA ALTURA	TALA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA ALTURA
DE 3 A 6 MTS.	24.96	150.96
DE 6.10 A 15 MTS.	29.95	166.06
MAS DE 15 MTS.	37.44	182.66

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,999

f) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $9,764

g) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00

Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso $14,974

h) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $59,290

i) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 9.98UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente.	10.48
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	15.73
Por cada servicio en camión de redilas de 6 toneladas o su equivalente.	20.96

Ingreso anual estimado por este inciso $1,894

k) De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro", los interesados para obtener la autorización pagarán:

El monto económico de la compensación ambiental, para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte, limpieza en terrenos urbanos y periurbanos y derribo, así como por el daño parcial o total a la masa vegetal al interior de propiedad privada, en vía pública y en áreas verdes urbanas y periurbanas, se hará conforme a la siguiente tabla:

Se pagará lo equivalente a la siguiente categoría por árbol afectado:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m. de altura	10
	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m. de altura	12
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m. de altura	15
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m. de altura	16
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m. de altura	28
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m. de altura	40
Talla 3	Árbol mayor 5.00 y hasta 9.00 m. de altura	41
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m. de altura	79
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m. de altura	200

Para los casos que corresponda a predios con uso de suelo de casa habitación respecto al monto económico de la compensación ambiental las personas físicas pagarán de 1.00 a 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,417,941

l) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del Dictamen Técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $74,230

Ingreso anual estimado por este rubro $2,807,710

3. Alumbrado público.

a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:	POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:
Tipo de Fraccionamiento: Residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados.	1.25	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0	0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $110,104

b) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,712

c) Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por un periodo máximo de 5 días naturales en el mismo poste de alumbrado público.	8.73
	8.73 más el material eléctrico que deberá proporcionar el

Por un periodo mayor a 5 días.	solicitante.

Cuando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 5 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,606

Ingreso anual estimado por este rubro $149,422

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

   a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará por viaje de unidad: 37.43 UMA.

      Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

      Ingreso anual estimado por este inciso $36,069

   b) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $73,076

   c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 lts. a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y ciudadanía en general, se cobrará de 0.00 a 13.68 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

      Ingreso anual estimado por este rubro $109,145

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,119,006

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III, numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se podrá reducir hasta un 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

Ingreso anual estimado por este artículo $50,000,000

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por esta fracción $795,595

II. Servicios de Inhumación, se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,950,070

III. Servicios de exhumación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña durante el periodo comprendido de octubre a diciembre	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $299,344

IV. Servicios de Traslado causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00

Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,786,151

V. Servicios de Cremación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción $668,840

VI. Por el uso a perpetuidad y mantenimiento de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho, conforme lo siguiente:

a) Por el uso a perpetuidad se pagará $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), monto aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro, el cual se podrá efectuar en una sola exhibición o a través de pago en parcialidades, esto último en términos y de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

b) Por la conservación y mantenimiento del lugar se pagará 7.00 UMA anuales, el cual se realizará dentro del primer trimestre.

Si el uso a perpetuidad se adquiere con posterioridad al primer mes del ejercicio fiscal, se causará y pagará la parte proporcional, correspondiente al derecho por la conservación y mantenimiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,500,000

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.22	4.83
Porcino*	1.40	1.57
Ovino*	0.86	1.04
Lechón	0.71	0.88
Cordero	0.50	0.50
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.35	3.35

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,127,753

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.83	5.51
Porcino*	1.57	1.63
Ovino*	0.95	1.09
Lechón	0.88	0.97
Cordero	0.50	0.60
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.35	3.84

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,823,030

III. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino	0.82	0.99
Porcino	0.34	0.52
Ovinos	0.52	0.69
Caprino	0.52	0.69
Otros	0.86	1.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0022	0.0024

Ingreso anual estimado por esta fracción $492,542

V. Por entrega a domicilio causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.15	0.27
Canal de porcino	0.29	0.44
Canal de ovino	0.15	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción $170,925

VI. Incineración por animal muerto o canal causará y pagará:

	UMA	
CONCEPTO	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Incineración por animal muerto o canal.	1.63	1.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,950

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS, costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introductores y Similares de Querétaro A.C.
- COSTO LIBRE, costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo$25,631,200

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local abierto exterior	162.20	118.52	74.86
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro $39,423

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, pagará:137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $39,423

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro $248,514

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $248,514

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $13,668

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $1,647

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $8,780

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,095

Ingreso anual estimado por este artículo $312,032

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o constancia de residencia, se causará y pagará por cada una, 1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,324,295

III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,905,500

Ingreso anual estimado por este artículo $11,229,795

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 36. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,672

Artículo 37. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Los cursos, talleres o diplomados de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 30.77
Taller de artes y oficios, (con duración de 4 a 12 semanas)	2.20 a 23.44
Taller intensivo (considerado por hora)	3.74 a 12.47
Diplomado especializado	18.72 a 60.01

a) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios: será de 0.00 UMA.

b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la dependencia que organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro $145,707

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del Cine Teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.50 UMA.

   a) A las personas adultas mayores o personas con discapacidad se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.

   b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral; los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $145,707

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal.	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro.	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores.	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales.	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,335,338

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
	UMA	
Actividades no lucrativas	1.25	1.25

Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 De 101 hasta 500 personas: 6.24 De 501 hasta 1000 personas: 12.47 De 1001 personas en adelante: 18.72
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 por hora. De 41 empleados en adelante: 12.47 por hora.	Circos, Ferias: 8.73 Juegos mecánicos: 1.25 Dictámenes de Construcción: Hasta 500 M2 de construcción:8.73 De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47 De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72 De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19 De 3001 M2 de construcción en adelante 56.15

VISTO BUENO O RENOVACIÓN MULTI ANUAL

GRADO DE RIESGO	UMA		
	POR UN AÑO	POR DOS AÑOS	POR TRES AÑOS
Bajo	1.25	2.5	3.75
Medio	8.73	N/A	N/A
Alto	18.72	N/A	N/A
IAP	1.25	2.5	3.75

Por la capacitación en “Curso Integral de Protección Civil” se pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,211,944

2. Para la renovación del trámite de visto bueno se deberá anexar a la solicitud respectiva, la documentación completa, así como el recibo oficial de pago por concepto de derechos, la misma sólo podrá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se

QUERÉTARO
MUNICIPIO

sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
De 5.00 a 10.00	De 12.47 a 24.94	De 26.20 a 52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

3.- Por la opinión de grado de riesgo, previa solicitud por escrito del interesado, se causará y pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	
UMA	
OPINIÓN GRADO DE RIESGO	40

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,211,944

V. Por la autorización del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos mayores a 200 M2, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Habitacional HRCS, H3, H4, H5, H6	0.03
Habitacional H1 y H2	0.05
Habitacional H 0.5	0.10
Industrial (IP, IM, IL)	0.20
Comercial (CS y THE)	0.15
Mixto (CoU, H2S, H4S)	0.10
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en M3, de acuerdo a los criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales.	10 a 50

Ingreso anual estimado por este inciso $727,499

b) Por reubicación de flora:

CONCEPTO	UMA
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (1 a 5 árboles) (por árbol)	1
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (21 a 50 árboles)	11.83
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (por cada 100 árboles)	23.66

Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	7.53
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1

Ingreso anual estimado por este inciso $17,647

Ingreso anual estimado por este rubro $745,146

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

   a) Para perifoneo, se causará y pagará:

      a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.

      a2. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 2.83 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industrial de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

      b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.

      b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.

      b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $24,884

      Ingreso anual estimado por este rubro $24,884

3. Por emisión de opinión técnica para el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios que excedan los 100 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	POLÍTICA DE UGA DE DESTINO	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) oSalvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.1
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.05

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10.95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,727,517

4. Por la autorización para la Licencia Ambiental Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

RAMO	GIRO (actividad similar)	LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
		Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones Salones de fiesta no infantil Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	8.90	15.06	15.06	8.90
	Agencias automotrices	25.1	25.1	25.1	20.23
Comercializador de residuos sólidos reciclables no	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, Billares y Cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y Centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	8.90	11.64	15.06	8.73
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27

	Crematorio humano y animal	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería industrial	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	7.49	9.98	15.06	7.49
	Clínicas y estéticas veterinarias	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	15.06	18.72	24.96	15.06

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará: 15.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $32,872

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, por lugar durante todo el evento en el Mercado Ecológico, Feria Ambiental, Expoambiental o para eventos ambientales, se pagará 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,363

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,544,782

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por unidad	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,006

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
Denominativo	Pintados; Adheridos	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. * Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2.
	Adosados; A letra suelta; Integrados; Flotantes	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 5.50 UMA x M2.
	Adosada pantalla electrónica; Especiales	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 5.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 7.50 UMA x M2.
	Autosoportado; Tipo directorio; De Carteleta	Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2 por cada cara más 1.00 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2 x cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 2.00 UMA x M2 x cada cara, más 2.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Autosoportado - pantalla electrónica	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.50 UMA x M2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA x M2 x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Regularización de licencia = 3.00 UMA x M2 x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda; Mixto	Auto soportados;	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.00 UMA x M2 por cada cara. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre= 5.00 UMA x M2 x cada cara. *Regularización de licencia=7.00 UMA x M2 x cada cara.
	Auto Soportado- Pantalla electrónica	*Nueva o revalidación pagada de enero-marzo=12.00 UMA x M2 x cada cara. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA x M2 x cada cara. *Regularización de licencia= 26.00 UMA x M2 x cada cara.
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión; Publicidad instalada en puentes Peatonales según concesión	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.50 UMA x M2 x cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA x M2 por cada cara. * Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2 por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2. * Regularización = 2.00 UMA x M2

Para realizar el pago de derechos correspondiente al periodo enero-marzo, la revalidación se deberá solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia

Ingreso anual estimado por este rubro $20,385,746

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL X M2
DENOMINATIVO	Pintados; Adheridos	* Nueva = 1.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA x M2. * Regularización = 3.00 UMA x M2.
	Adosados; Inflable En Tapial Banner	* Nueva o Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. *Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. * Regularización = 4.00 UMA x M2.
	Especiales;	* Nueva = 4.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre 4.50 UMA x M2. * Regularización = 5.00 UMA x M2.
PROPAGANDA; MIXTO	Especiales	* Nueva = 5.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=6.00 UMA x M2. * Regularización = 7.00 UMA x M2.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre =1.50 UMA x M2. * Regularización = 2.00 UMA x M2.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,872

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,394,618

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $37,317

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual se causará y pagará: 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,981

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual se causará y pagará: 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $39,298

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $231

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $231

X. Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causará y pagará:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.25 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. Hasta

un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $697

g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,965

h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,229

i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,138

j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 11.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.25 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 13.75 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.75 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $581

p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,627

q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,743

QUERÉTARO
MUNICIPIO

r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $6,509

s) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

t) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medida de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

u) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

v) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	12.50
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	8.75
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	12.50
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	8.75
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 8 cm.)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	75.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	37.50
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	31.25
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	37.50
	Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

w) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

QUERÉTARO
MUNICIPIO

x) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

y) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

z) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado, 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

aa) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

cc) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará: 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,791

ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $22,280

QUERÉTARO
MUNICIPIO

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	50.00	Costo fijo
De más de 150	50.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	120.00	Sumar 2.00 UMA por cada 20 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	170.00	Sumar 2.00 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	270.00	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	457.50	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	770.00	Sumar 1.25 UMA por cada 200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	1082.50	Sumar 1.00 UMA por cada 500 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1882.50	Sumar 1.00 UMA por cada 800 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2507.50	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $581,414

b) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 20.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso $206,713

c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 4, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $42,180

h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 23.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25 por ciento de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso $70,162

Ingreso anual estimado por este rubro $900,469

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	25.00	Sin excedente adicional
De más de 150	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 18 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	49.30	Sumar 1.25 UMA por cada 35 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	67.15	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	117.15	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M 2 excedentes de 5,000 M 2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	221.31	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	371.31	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 50,000 hasta llegar a 100,000 M2|
De más de 100,000	496.31	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M2 excedentes de 100,000 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1,121.31	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	1,642.14	Sumar 1.25 UMA 1,500 M2 excedente de 1,000,000 M2 en delante

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Cuando el topógrafo inscrito en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, ingrese plano de Levantamiento Topográfico para la actualización y revisión del mismo, realizado conforme a las normas técnicas de Levantamiento Topográfico de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimiento de la Dirección de Catastro, se causará y pagará el 40% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de Levantamiento Topográfico, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la solicitud y la documentación requerida para el trámite de levantamiento topográfico. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que ocasionará una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El Topógrafo a que hace referencia este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme a desarrollo del procedimiento administrativo de Levantamiento Topográfico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la ejecución de replanteos topográficos, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	80.00	Sin excedente adicional
De más de 150	80.00	Sumar 1.25 UMA por cada 5 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	167.50	Sumar 1.25 UMA por cada 6 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	271.66	Sumar 1.25 UMA por cada 26 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	463.96	Sumar 1.25 UMA por cada 33 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	1032.14	Sumar 1.25 UMA por cada 40 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	1969.64	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	2750.89	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	7750.89	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	12959.21	Sumar 1.25 UMA por cada 150 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $10,535

b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 30% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 70% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $20,571

Ingreso anual estimado por este rubro $31,106

5. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal, se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm. impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagarán 18.75 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de copia impresa del plano municipal, se causará y pagará:

   a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $21,120

9. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiere, se causará y pagará: 3.75 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,612

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M., se causarán y pagarán:

    a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

    b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 16.55 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,616

Ingreso anual estimado por este rubro $4,616

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

    a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $359,263

    b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.75 UMA, y por

cada foja excedente: 0.075 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $15,124

c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.25 UMA y por cada foja excedente: 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,019

d) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,487

e) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $99,201

g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $45,833

h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso $148,175

i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $150,242

j) Por el visto bueno de expedientes previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Desarrollo Urbano, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsecuente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $103,410

Ingreso anual estimado por este rubro $936,754

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	17.5
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	21.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	25.00
Alta de unidad condominal	17.50
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	17.50
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	21.00
Expedición de dictamen técnico	6.25
Reconsideración de valor catastral	6.25
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	6.25
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	7.50
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	9.00
Relotificación de fraccionamiento	26.25
Modificación al régimen en condominio	26.25
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	3.75
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	3.75
Actualización de datos catastrales (nombre del propietario o su domicilio)	3.75

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Por cada revisión del cumplimiento de los requisitos para el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condominio para su registro dentro del padrón catastral, excepto en la primera ocasión se causará y pagará 3.75 UMA.

En caso de que no sea posible realizar el alta del fraccionamiento, unidad condominal o condominio debido a la inconsistencia en algún documento presentado o a que la información registrada en los archivos catastrales no coincide con la presentada; por la subsecuente revisión del expediente se causará el 50% de los derechos que por dichos conceptos establece.

Ingreso anual estimado por este rubro $490,868

13. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,441

14. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 12.50 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

15. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,784

16. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.25 UMA y 3.75 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $52,865

17. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio, se causará y pagará: 6.25 UMA y por cada fracción adicional 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $67,138

18. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado aun desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $465

19. Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,184

20. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,817

21. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, **replanteo topográfico o plano catastral** cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 18.72 UMA y 2.50 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,703

22. Por la emisión de dictamen técnico, se causará y pagará: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $23,544

23. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 27 de la presente fracción, se causará y pagará: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

24. Por la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía. siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 27 de la presente fracción, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,952

25. Por la prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, 37.50 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 3.75 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

a) El que se autorice a los valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;

b) El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y

c) El que se autorice a las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a)1 y a)2 que anteceden, causarán y pagarán los

QUERÉTARO
MUNICIPIO

derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,927

26. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,988

27. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

a) Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de Plano Catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Cuando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando impliquen la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	35.00	Sin excedente adicional
De más de 150	35.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	66.25	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	91.25	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	132.92	Sumar 1.25 UMA por cada 145 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	262.23	Sumar 1.25 UMA por cada 170 M 2 excedentes de 20,000 M 2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	482.82	Sumar 1.25 UMA por cada 300 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	691.15	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1,524.48	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2,045.32	1,500 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Cuando implica la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18.00	Sin excedente adicional
De más de 150	18.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	28.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	39.68	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	69.68	Sumar 1.25 UMA por cada 700 M 2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	112.54	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	154.21	Sumar 1.25 UMA por cada 1,600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	404.21	Sumar 1.25 UMA por cada 2,400 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	612.54	3,200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18	Sin excedente adicional
De más de 150	18	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M² excedentes de 150 M² hasta llegar a 500 M²
De más de 500	35.50	Sumar 1.25 UMA por cada 70 M² excedentes de 500 M² hasta llegar a 1,000 M²
De más de 1000	44.43	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M² excedentes de 1,000 M² hasta llegar a 5,000 M²
De más de 5000	72.21	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M² excedentes de 5,000 M² hasta llegar a 20,000 M²
De más de 20000	147.21	Sumar 1.25 UMA por cada 350 M² excedentes de 20,000 M² hasta llegar a 50,000 M²
De más de 50000	254.35	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M² excedentes de 50,000 M² hasta llegar a 100,000 M²
De más de 100000	358.52	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M² excedentes de 100,000 M² hasta llegar a 500,000 M²
De más de 500000	983.52	Sumar 1.25 UMA por cada 1200 M² excedentes de 500,000 M² hasta llegar a 1,000,000 M²
De más de 1000000	1504.35	Sumar 1.25 UMA por cada 1600 M² excedentes de 1,000,000 M² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d) y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predio que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo que ocasionara una nueva revisión pagara 20 UMA por la misma, el topógrafo a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) En caso de que para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causara y pagara la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en los incisos b), c), d) o e), del presente numeral.

Ingreso anual por este inciso: $481,381

h) En caso de que exista controversia de linderos derivado de los trabajos técnicos realizados por motivo de plano catastral autorizado por la Dirección de Catastro y sea necesario la realización de deslinde catastral, el monto del derecho por ejecución de éste se causará al 50% de lo señalado en la tabla colocada en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $481,381

28. Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $67,758

29. Por el visto bueno de valor en Avalúo Hacendario emitido por valuador con registro otorgado por el Ejecutivo

QUERÉTARO
MUNICIPIO

del Estado, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $80,330

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,247,102

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $58,108

XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal, se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple.	2.25
Consulta Médico Veterinario.	2.25
Desparasitación.	0.81
Esterilización de gato.	3.61
Esterilización de perro.	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica).	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas.	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro.	2.25
Servicio de profilaxis dental	6.24

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa solicitud por escrito que resuelva la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,762,993

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,115,144

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $124,425

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las Dependencias, Unidades Administrativas, Juzgados Cívicos u Órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por unidad.	0.02
Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	2.12
Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno.	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno.	3.74
Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno.	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad.	0.33
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta.	2.74
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta.	3.12

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,600,260

XX. Por la expedición que realice el Órgano Interno de Control del Municipio, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.055 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,397

XXI. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por barbecho, siembra, escarda, fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo por lo establecido en esta Dirección pagarán la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,327,130

XXII. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,082,740

XXIII. Por la solicitud de corrección de información contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $153,554

XXIV. Por los servicios prestados por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO UMA
Formación inicial para policía preventivo con TSU en policía preventivo municipal.	2900	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía preventivo.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato.	972	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía de reacción.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial equivalente.	486	Entrada y Salida	ISPCP	223
Formación continua (actualización).	20	Entrada y Salida	ISPCP	35
Formación continua (actualización).	30	Entrada y Salida	ISPCP	38
Formación continua (actualización).	40	Entrada y Salida	ISPCP	41
Formación continua (actualización).	50	Entrada y Salida	ISPCP	44
Formación continua (especialización).	70	Entrada y Salida	ISPCP	59
Formación continua (especialización).	80-100	Entrada y Salida	ISPCP	63
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando.	120	Entrada y Salida	ISPCP	90

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXV. Por el trámite de expedición de constancia de no infracción de garantía (licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa), por un monto de 2.00 UMA, la cual será expedida por la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano, a través del Departamento de Enlace Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXVI. Por los servicios prestados por la Universidad de la Mujer, en materia de educación y formación a través de la impartición de sus diversos cursos, diplomados, talleres, y clases, entre otros, se causará y pagará el presente derecho de conformidad con la resolución administrativa que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $49,154,777

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $22,288,000

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 40. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Artículo 41. El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro se encuentra facultado para allegarse de las pruebas necesarias y formular la denuncia, querella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Para proceder penalmente por los delitos previstos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, será necesario que la Secretaría de Finanzas declare que el fisco Municipal, ha sufrido o pudo sufrir perjuicios y formule querella tratándose de los delitos tipificados en los artículos 117, 118, 122, 123 y 126 del citado Código. En los demás casos, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

La acción penal que nazca de los delitos fiscales perseguibles por querella de la Secretaría Finanzas, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del presunto responsable del mismo. A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha en que se cometió el delito.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

Artículo 42. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

I. Por productos.

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del municipio sujetos a Régimen de Dominio Privado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $83,280,964

Ingreso anual estimado por esta fracción $83,280,964

II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $83,280,964

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 43. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Del recurso que se obtenga por cada multa efectivamente pagada, impuesta por los Jueces Cívicos y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el importe se destinará preferentemente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para hacer efectiva la garantía relacionada con la fianza por concepto de reparación de daños derivada del desahogo de hechos de tránsito, lo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firmeza de la resolución jurisdiccional.

Ingreso anual estimado por este rubro $58,586,855

2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 31, fracción I del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	99.26
Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 M2.	246.44
Para predios mayores de 1,500 M2.	342.28

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Las Autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

	UMA					
Rango de decibeles / Giros/ Actividades	Sobrepaso por menos de 1 decibel	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles*	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración*
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30

similares con aforo mayor a 50 personas						
Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

	Rango de Decibeles					
Tipos de uso del suelo	**Sobrepaso por menos de 1 decibel***	**Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración ***	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles ***	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración**	**Sobrepaso por más de 4.1 decibeles ***	**Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración ***
	UMA					
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177 a 345 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $472,506

5. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, impondrá como sanción por la comisión de infracciones a la normatividad aplicable en materia de

bienestar animal, las siguientes multas:

CONCEPTO	UMA
Control animal	De 6.00 a 250
Maltrato animal	De 6.00 a 250
Omisión de obligaciones	De 6.00 a 250

Ingreso anual estimado por este rubro $3,839

6. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,575,960

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,144,000

c) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Las aportaciones estipuladas en contratos de concesión relacionados al uso y aprovechamiento de espacios publicitarios y mobiliarios, causará y pagará de 3.75 UMA por metro cuadrado de espacio publicitario.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,050,640

d) Por los aprovechamientos derivados de los Dictámenes de Impacto en Movilidad referidos en el artículo 30, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

d) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = [[Mc]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.15
Habitacional Mixto y Mixto	0.30
Comerciales y Servicios, Industrial y otros usos	0.33

d) 2. Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y otros usos	0.13

d) 3 Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el Visto Bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso $19,574,940

e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de Derechos de Desarrollo Adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\left((F)x(UMA)\right)+\left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.
VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(Ml)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

Ml= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Tabla de factor de cobro

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso $9,152

g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$MONTO = \left[\left((F)x(UMA)\right) + \left[\left((F)x(UMA)\right) \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
	Hasta 60.00	4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05

Más de 300.00	34.98

Ingreso anual estimado por este inciso $915,192

h) Por los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(COSp)-(COSb)]x(MT)x(VC)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de Ocupación de Suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido

ESCALAFÓN COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	146.40
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.80 veces el área del terreno	93.36

Ingreso anual estimado por este inciso $2,033,760

i) Por los incrementos del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) superiores al CUS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Según el incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(VC)x(MA)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

MA= Metros cuadrados adicionales.

$$\text{MA}=[[(CUSp)-(CUSb)]x[ST]]$$

CUSp= Coeficiente de Utilización del Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb=Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al uso de suelo especifico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido

ESCALAFÓN CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO (F)
Hasta 2.00 veces el área del terreno	788.76
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	672.74
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	495.60
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 6.00 veces el área del terreno	367.61

Ingreso anual estimado por este inciso $966,036

j) Por los aprovechamientos por el incremento de la Altura Máxima Permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima, sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	20.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	23.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	26.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	30.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	35.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	40.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	47.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	54.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	63.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	74.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;

2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;

3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;

4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y

5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

   Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso $203,376

k) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que, mediante la aplicación de la Norma Técnica de Altura Máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del Dictamen de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Altura máxima pretendida	Factor
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	13.60
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	15.34
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	17.54
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	20.22
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 65.00 metros	23.42

Ingreso anual estimado por este inciso $76,266

l) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(ST)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Tabla de factor de cobro

TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de Desarrollo Urbano y en los programas parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de Desarrollo Urbano y en los programas parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

En el supuesto que el Cambio de Uso de Suelo de Urbano a Urbano con Derecho de Desarrollo para Vivienda cuyo uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables: M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA=\left[\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Dd]\right]-\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Do]\right]\right]$$

QUERÉTARO
MUNICIPIO

SP=Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd=Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do=Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	27.16
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05

Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	21.99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.03

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathrm{M} = \left[\left[F\right]x\left[UMA\right]\right] + \left[\left[\left[F\right]x\left[UMA\right]\right]x\left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right] x \left[\frac{Sp}{100}\right]$$

Variables: M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99

- **Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso

de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[[F]x[UMA]] + \left[[[F]x[UMA]]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x[VA]$$

Variables: M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

$$\left[VA = \left[\frac{SP}{10{,}000} \right] x[Dd] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección	Habitacional o Habitacional	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41

Especial	Mixto		
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	95.71

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto), se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[[F] x [UMA] \right] + \left[\left[[F] x [UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	96.41
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	51.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio	0.00 viv/ha	59.38

Protección Especial	Abierto		

- **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[[F]x[UMA]] + \left[[[F]x[UMA]]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100}\right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	21.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

QUERÉTARO
MUNICIPIO

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Ingreso anual estimado por este inciso $18,991,705

n) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los programas parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

La persona fisica o moral a la que el Ayuntamiento le autorice para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los planes o programas parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

O) Por la prestación del servicio de gestión por trámites derivados de convenios con entidades Federales, Estatales u otras, se causará y pagará de 3.5 a 5 UMAS

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $61,541,027

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,604,227

II. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $446,973

III. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Accesorios de Aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,343,200

V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $124,394,400

TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 44. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y otros ingresos, que perciban los Organismos Públicos Descentralizados, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$1,500,000
Parque Bicentenario	$17,000,000
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	**$30,000**
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	$18,530,000

Ingreso anual estimado por este artículo $18,530,000

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 45. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$837,897,811
Fondo de Fomento Municipal	$272,245,059
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$19,943,563
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$51,777,881
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$66,520,187
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$20,073,275
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$2,086,328
Fondo I.S.R.	$211,439,868
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ingreso anual estimado por este artículo $1,481,983,972

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 46. Las aportaciones que recibirá el municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$101,776,370
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$604,618,903

Ingreso anual estimado por este artículo $706,395,273

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 47. Los ingresos que percibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios:

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos Estatales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 48. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

I. Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,273,376

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 49. Los Fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

I. Fondo Distinto de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 50. Las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones

destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 51. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

I. Endeudamiento.

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios

QUERÉTARO
MUNICIPIO

que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

IV. Cuando en la presente Ley se prevea como requisito la autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El titular de la Dirección de Ingresos; y

c) Los Servidores Públicos que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.

VI. Corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

VIII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 40% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 40% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.

IX. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Sostenible, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, mobiliario particular, mobiliario urbano y anuncios, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

X. Para el Ejercicio Fiscal 2022, quedan sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito federal o estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.

XI. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó

QUERÉTARO
MUNICIPIO

por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

Con independencia de que se haya realizado el pago de la contribución con anterioridad al requerimiento del pago de la indemnización del 20% por concepto de cheque devuelto, con el simple hecho de que sea presentado el cheque en tiempo y forma para su cobro, y este no sea pagado por causas exclusivamente atribuibles al librador, la indemnización se causará y deberá ser pagada.

XII. La determinación de cuotas así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XIII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

XIV. Para la autorización de los trámites ante las autoridades municipales, es requisito que las claves catastrales vinculadas a éstos, se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y de igual forma que el solicitante de los trámites de referencia no presente adeudos de otras contribuciones y aprovechamientos causadas en el Municipio de Querétaro.

XV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

XVI. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán designados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.

XVII. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

XVIII. En materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

XIX. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

XX. Cuando derivado de Acuerdos de Cabildo, emitidos por el Ayuntamiento, se deban pagar Derechos o Aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Acuerdo.

XXI. Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de

dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.

XXII. En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.

XXIII. Los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tendrán el carácter de definitivos, por lo que será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.

Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del impuesto en mención.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2022, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2022 pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectué de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

IV. Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2022 debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

V. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2022, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

VI. Para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano y baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

VII. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

VIII. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan la información estatal.

b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022; y en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2022.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Que al momento de realizar la inspección física del inmueble respecto del cual se cause el Impuesto Predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación, pero el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) La autoridad fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que en el Ejercicio Fiscal 2022, sea refrendado dicho beneficio, por medio del aviso recibo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales. No se omite señalar, que la autoridad se reserva sus facultades de comprobación, posterior a la procedencia de la misma.

g) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la presente Ley; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2022.

h) Independientemente de que se haya cumplido a cabalidad con los requisitos antes establecidos y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a **$4,000,000.00** (**cuatro** millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en la aplicación del 50% de descuento del total de este Impuesto.

i) Para los casos previstos en los incisos c) y d), cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del impuesto predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal

en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta Ley.

j) Para el ejercicio fiscal 2022 se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente estímulo el 15 de marzo de 2022, en el entendido que en caso de no presentarse en el periodo referido, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal. El presente únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.

k) Para los casos previstos en los incisos c), d) y j), cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias del total del impuesto determinando en el ejercicio fiscal en curso, así como los accesorios establecidos en Ley.

IX. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

X. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

XI. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

XII. Se faculta a las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 1.25 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por **los** contribuyentes.

XIII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción XI del presente artículo causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

XIV. En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

El presente estímulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.

XV. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.

Artículo 54. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

I. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.

II. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán conforme a lo establecido en el Acuerdo respectivo, los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:

a) Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;

b) Por concepto de Nomenclatura;

c) Por concepto de Solicitud de Cambio de uso de Suelo;

d) Por concepto de la Emisión de Dictamen o Estudio Técnico;

e) Por la Solicitud de Modificación de UGA de POEL;

f) Por la Autorización de Modificación; y

g) Por el Dictamen de Política de UGA del POEL.

III. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

A. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos. b) Credencial de identificación.

c) Uso de piso.

B. Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, gozarán de una reducción del 80% de los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Uso de piso en tianguis en vía pública; y

b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

IV. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.

Tratándose de Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, verificará durante el primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del impuesto predial anual se haya realizado; en caso de incumplimiento a dicha obligación, la citada dependencia procederá a revocar la placa de empadronamiento.

V. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Sostenible, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de horarios:

1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir, de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

VI. Los arrendatarios de anuncios espectaculares serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

VII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión dela Notificación Catastral, 1.25 UMA.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Artículo 55. Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Sección Quinta de la presente Ley:

I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la Dependencia competente en la materia.

III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.

IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establezca el ordenamiento legal, en las siguientes materias:

a) En materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

b) En materia de Protección, Cuidado y Control Animal, de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, se sancionará a los propietarios y poseedores de animales domésticos, en términos de lo que establece el artículo **43**, fracción I, numeral 5 de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 56. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información: Artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;

Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;

Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;

Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

Artículo Quinto. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Sexto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Noveno. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. Para los supuestos no previstos en el artículo 53 del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimotercero. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimoséptimo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los recientes Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Artículo 18
Objetivos anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- **Objetivos.** El Municipio de Querétaro tiene como objetivo conservar su capacidad recaudatoria y mantener su autonomía financiera, consolidándose como uno de los mejores municipios en el país.
- **Estrategias.** Mejorar el desempeño de recaudación de sus ingresos locales, conservando un sistema tributario constitucional, que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

  ➢Simplificar el marco normativo;

  ➢Actualización constante de registros catastrales;

  ➢Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias;

  ➢Focalización y seguimiento de carteras vencidas;

  ➢Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio;

  ➢Inclusión de propiedades informales e incorporación al padrón de contribuyentes;

  ➢Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales;

QUERÉTARO
MUNICIPIO

➢Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización.

- **Metas.** Brindar los recursos suficientes para la determinación del control presupuestario del Municipio, a través de la construcción de una política financiera acorde a la contingencia sanitaria del ejercicio 2021 y su proyección para el ejercicio 2022; lo anterior con la optimización de procedimientos de fiscalización y su aplicación en materia de política fiscal.

Formato 7a.

Municipio de Querétaro				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2022 (de la presente Ley) (c)**	**2023 (d)**	**2024 (d)**	**2025 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,563,912,065	4,773,852,020	4,993,449,212	5,223,147,876
A. Impuestos	2,335,300,400	2,442,724,220	2,555,089,532	2,672,623,650
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	536,678,953	561,366,184	587,189,029	614,199,724
E. Productos	83,280,964	87,111,888	91,119,035	95,310,511
F. Aprovechamientos	124,394,400	130,116,542	136,101,903	142,362,591
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,481,983,972	1,550,155,235	1,621,462,376	1,696,049,645
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,273,376	2,377,951	2,487,337	2,601,755
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	706,395,273	738,889,456	772,878,371	808,430,776
A. Aportaciones	706,395,273	738,889,456	772,878,371	808,430,776
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,350,000,000	5,596,100,000	5,853,520,600	6,122,782,547
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	79,692,662	83,358,524	87,193,017	91,203,895
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	79,692,662	83,358,524	87,193,017	91,203,895

QUERÉTARO
MUNICIPIO

Formato 7c.

Municipio de Querétaro				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2018 (c)**	**2019 (d)**	**2020 (e)**	**2021 (f)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,132,315,522	5,241,112,790	4,839,048,696	4,762,277,514
A. Impuestos	2,823,079,202	2,929,720,169	2,643,224,649	2,667,706,013
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	622,144,116	603,014,241	547,521,853	534,710,803
E. Productos	159,273,856	216,312,206	121,035,789	84,577,512
F. Aprovechamientos	235,115,161	182,751,766	172,242,079	161,336,388
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,263,847,338	1,280,277,992	1,332,292,725	1,292,811,394
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,130,293	27,359,622	20,206,761	19,067,370
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,725,556	1,676,794	2,524,840	2,068,034
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	714,558,355	875,480,084	864,022,067	1,152,011,896
A. Aportaciones	617,397,389	703,131,755	716,037,159	657,211,896
B. Convenios	97,160,966	172,348,329	348,493,450	494,800,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,846,873,876	6,116,592,874	5,903,579,306	5,914,289,410
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
(f) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del

Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.” .----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Presidente Municipal Luis Bernardo Nava Guerrero.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: “Compañeras y compañeros y toda la ciudadanía queretana, el compromiso de esta administración con la ciudadanía se demuestra más que nunca en contextos de dificultad que suponen verdaderos desafíos, hoy enfrentamos un panorama económico desfavorable a nivel nacional, a lo que se une el impacto socioeconómico que ha tenido la pandemia en nuestro municipio y en ese contexto y en materia fiscal asumimos el reto y el compromiso de proponer una iniciativa de Ley de Ingresos que sea sensible a la situación que viven las y los queretanos, y así lo hicimos, y con esta iniciativa que se acaba de autorizar, se acaba de aprobar, nuestro Municipio se coloca de nueva cuenta como un referente nacional por la capacidad que tendremos de mantener finanzas sanas en nuestro Municipio, así por ejemplo, mientras el año pasado los ingresos propios representaron el 56% de los ingresos totales para este año estamos contemplando el 59%, no llegaron a 10 municipios del país de los 2,487 que conforman nuestra

República, los que tenemos una mayor cantidad de ingresos propios y que tenemos menor dependencia de recursos de la federación que como lo mencionaba la Regidora María Alemán, se genera una bolsa que se llama Recaudación Federal Participable y de esos recursos que se conforman con los ingresos que paga toda la población, IVA, ISR y IEPS se distribuyen, el 80% se los queda la federación, el 16% se distribuye entre 32 entidades federativas y solo el 4% se reparte a los más de 2,400 Municipios del país, cuando a la hora de la prestación de los servicios el Municipio tiene que otorgar el alumbrado, el mantenimiento de vialidades, los parques y jardines a los que refirió la Regidora Ivonne Olascoaga, en fin, todos los servicios que conforman la calidad de vida de los ciudadanos, por eso fuimos la Ciudad d México a expresar que es la voluntad de los Municipios del País incrementar los ingresos y gracias a que tenemos una buena cantidad de ingresos propios, que es mayoritario, esto nos permite que al correr la fórmula, cómo lo mencionó la Regidora María Alemán, en uno de los factores de la fórmula de distribución son los ingresos propios, por eso podemos tener un incremento al asignarse las participaciones y aportaciones federales porque nosotros hacemos nuestra tarea y la hacemos muy bien y somos un referente a nivel nacional de ello, por eso agradecemos el voto de confianza, por esta Ley de Ingresos y por las atribuciones a la Secretaría de Finanzas, los resultados de esta combinación entre la confianza de la ciudadanía y la eficiencia recaudatoria fueron evidentes este año 2021 en que a pesar del contexto desfavorable que ya se enfrentaba ya que demostramos tener un sistema resiliente que nos permitió mantener los niveles de recaudación local y todavía incluso incrementarlos y con esto hacer enfrente a la pandemia con acciones y programas emergentes, bajo esa lógica en esta iniciativa que se ha aprobado estimamos ingresos locales por más de 5,350 millones de pesos ya con un las participaciones y aportaciones federales con incremento global de 11.3% respecto al 2021 y es muy importante, esto lo vamos a lograr sin crear nuevos impuestos, sin incrementos en los impuestos actuales, ni

contratando deuda pública, cumpliendo con nuestros compromisos de cuidar la economía de las familias queretanas, seguimos pues consolidando un gobierno fuerte y eficiente con finanzas públicas solidas que permitan atender las necesidades de la población y todavía ir más allá con finanzas públicas sanas tendremos recursos que todas y todos sabemos que nunca serán suficientes, pero tendremos los recursos necesarios para realizar las obras, para brindar los servicios y contar con los programas necesarios para construir la ciudad que queremos tener. Gracias por su apoyo y por la aprobación de esta Ley de Ingresos".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día, referente al ***QUINTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN III. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. Punto 5) Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 023, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.-	Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal	A favor
2.-	Miguel Ángel Torres Olguín	Síndico	A favor
3.-	María Concepción Reséndiz Rodríguez	Regidora	A favor
4.-	Fátima Yadira Montes Fraire	Regidora	A favor
5.-	Isaac Jiménez Herrera	Regidor	A favor
6.-	Carlos Habacuc Ruiz Uvalle	Regidor	A favor
7.-	Martha Fabiola Larrondo Montes	Regidora	En contra
8.-	José Manuel Sánchez Nieto	Regidor	En contra
9.-	José Arturo González Córdoba	Regidor	En contra

10.-	Juliana Rosario Hernández Quintanar	Síndico	A favor
11.-	María del Carmen Presa Ortega	Regidora	A favor
12.-	Adriana Fuentes Cortes	Regidora	A favor
13.-	José Luis Aguilera Rico	Regidor	A favor
14.-	María Alemán Muñoz Castillo	Regidora	A favor
15.-	Marco Álvarez Malo Labastida	Regidor	A favor
16.-	Ivonne Olascoaga Correa	Regidora	En contra

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 12 votos a favor y 4 votos en contra, por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 023, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad a lo señalado en la opinión técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad mercantil "M&L Multiservicios Empresariales S. de RL de CV", presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad "M&L Multiservicios Empresariales S. de RL de CV"; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- La sociedad "M&L Multiservicios Empresariales S. de R.L. de CV", tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 10**, del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 10**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificada y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad "M&L Multiservicios Empresariales S. de RL de CV", debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la sociedad "M&L Multiservicios Empresariales S. de RL de CV".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Informó al señor Presidente Municipal que se habían agotado todos los puntos agendados en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que le solicitó respetuosamente procediera a la clausura de la misma.--------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: Habiéndose desahogado los puntos previstos en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria Cabildo ***clausuró y levantó*** la misma siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de 2021.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

----------DOY FE----------